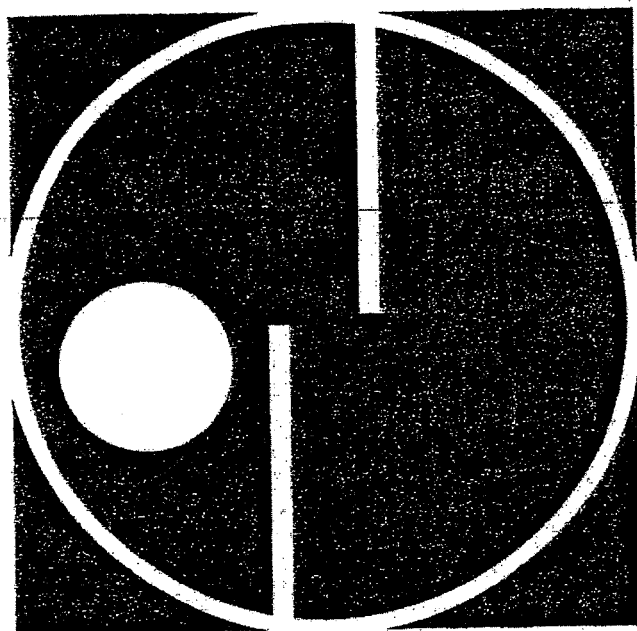




STPOI-IPN

REGLAMENTO
ESCALAFONARIO



STPOI-IPN

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO
DE OBRAS E INSTALACIONES DEL I.P.N.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria al Apartado B del Artículo 123 Constitucional, se expide el siguiente Reglamento de Escalafón del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, formulado de común acuerdo por el Titular del Patronato de Obras e Instalaciones del I.P.N. y el Sindicato de Trabajadores del POI-IPN.

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DEL PATRONATO DE OBRAS E
INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**CAPÍTULO 1
LINEAMIENTOS DEL ESCALAFÓN**

ARTÍCULO 1° El presente Reglamento, que se fundamenta en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, tiene como objetivo establecer las normas de aplicación del Sistema de Escalafón así como determinar los procedimientos de promoción de los Trabajadores del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

ARTÍCULO 2° Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para el Patronato de Obras e Instalaciones del I.P.N. así como para el Trabajador del Patronato de Obras e Instalaciones del I.P.N.

ARTÍCULO 3° Para los efectos de este Reglamento se denominará:

- a) **EL PATRONATO:** Al Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.
- b) **EL TITULAR:** Al Secretario Ejecutivo del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.
- c) **EL SINDICATO:** Al Sindicato de Trabajadores del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.
- d) **LA COMISIÓN:** A la Comisión Mixta de Escalafón.



- e) **LAS CONDICIONES GENERALES:** A las Condiciones Generales de trabajo del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.
- f) **EL TRIBUNAL:** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- g) **LA LEY:** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 4° Establecido para efectuar las Promociones, Licencias, Permutas, Altas y Bajas de los Trabajadores de Base del Patronato de Obras e Instalaciones del I.P.N.

ARTÍCULO 5° El derecho de participación al escalafón corresponde a los Trabajadores de Base que cuenta con un mínimo de 6 meses de servicio en la plaza inmediata inferior a la plaza vacante, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este Reglamento.

ARTÍCULO 6° Para llevar a cabo el ascenso por escalafón de un Trabajador, deberán considerarse los siguientes factores escalafonarios: conocimientos, aptitudes, antigüedad, disciplina, habilidad, puntualidad, asistencia y dependencia familiar. Dichos factores serán entendidos como sigue:

- I.- **POR CONOCIMIENTOS:** La posesión de los conocimientos teóricos, prácticos que se requieren para el desempeño del puesto vacante.
- II.- **POR APTITUD:** La iniciativa, laboriosidad, eficiencia, eficacia y desempeño que aplica un trabajador para realizar las funciones, actividades o tareas que le hayan sido encomendadas.
- III.- **POR ANTIGÜEDAD:** El tiempo durante el cual el Trabajador haya prestado sus servicios ininterrumpidos al Patronato para los efectos escalafonarios.
- IV.- **POR DISCIPLINA:** La observancia de las Condiciones Generales y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO
DE OBRAS E INSTALACIONES DEL I.P.N.**

STPOI-IPN

V.- POR HABILIDAD: Destreza manual para desarrollar los trabajos encomendados.

VI.- POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: El cumplimiento del Trabajador con los horarios oficialmente establecidos.

VII.- POR DEPENDENCIA FAMILIAR: El número de personas que económicamente dependen del trabajador.

ARTÍCULO 7° Para los efectos de este Reglamento, los conceptos de grupo escalafonario, rama escalafonaria, puesto y plaza se definen de la siguiente manera:

- a) **GRUPO ESCALAFONARIO:** El conjunto de ramas escalafonarias que tienen características comunes.
- b) **RAMA ESCALAFONARIA:** El conjunto de puestos que se integran por sus funciones análogas en una rama.
- c) **PUESTO:** Es el conjunto de cualidades, responsabilidades y atribuciones que forman una unidad de trabajo específico e impersonal.
- d) **PLAZA:** Unidad presupuestal que corresponde a cada puesto.

ARTÍCULO 8° El catálogo de puestos es el documento administrativo en el que se describen las labores específicas correspondientes a las funciones de los Trabajadores de Base, clasificados en grupos, ramas y puestos.

ARTÍCULO 9° El seguimiento de curso escalafonario es el procedimiento mediante el cual la Comisión evalúa los factores escalafonarios de los trabajadores con derecho a escalafón.

ARTÍCULO 10° Para los efectos de este reglamento, las plazas que deben cubrirse será mediante concurso escalafonario, son las siguientes:



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO
DE OBRAS E INSTALACIONES DEL I.P.N.**

STPOI-IPN

- I.- **PLAZA DEFINITIVA:** Es aquella unidad de trabajo que se encuentra sin titular.
- II.- **PLAZA PROVISIONAL:** Es aquella que queda temporalmente sin titular por un tiempo mayor de 6 meses.
- III.- **PLAZA DE NUEVA CREACIÓN:** Es aquella de incorporación al catálogo de puestos que se encuentra sin titular
- IV.- **PLAZA INTERINA:** Es aquella que queda sin titular por un tiempo menor de 6 meses y que será cubierta por decisión del titular.

ARTÍCULO 11° El titular podrá disponer libremente de las plazas identificadas como vacantes interinas, que son aquellas que quedan sin titular por un tiempo menor a los 6 meses, teniendo el carácter de provisionales los trabajadores que la ocupan.

**CAPÍTULO II
DEL ESCALAFÓN**

ARTÍCULO 12° El escalafón se integra por los puestos de base conforme al catálogo de puestos autorizados por la S.H.C.P.

ARTÍCULO 13° De acuerdo con el Catálogo de Puestos, el escalafón se dividirá en grupo, ramas, puestos y niveles, por lo que hace a los grupos el escalafón se integrará de la siguiente manera:

- a) **GRUPO SERVICIOS:** Que reúne las ramas, operador de máquinas, intendencia, mantenimiento, chofer, vigilancia, peón y mensajería.
- b) **GRUPO ADMINISTRATIVO:** Que reúne las ramas secretarial, correspondencia, almacén, administrativa y archivo.
- c) **GRUPO TÉCNICO:** Que integran las ramas de dibujo y de cómputo.
- d) **GRUPO PROFESIONAL:** Que agrupa las ramas de contabilidad, arquitectura e ingeniería.



STPOI-IPN

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO
DE OBRAS E INSTALACIONES DEL I.P.N.**

ARTÍCULO 14° Los grupos descritos en el Artículo anterior se dividirán en tantas ramas como conjuntos de funciones análogas que existan en el catálogo de puestos.

ARTÍCULO 15° Como son las ramas contendrán tantos puestos como unidades laborales se requieran en el Patronato de Obras e Instalaciones del I.P.N. por cada puesto.

ARTÍCULO 16° En el derecho a participar en los concursos escalafonarios será ejercido, en primera convocatoria, por los trabajadores que desempeñan el mismo puesto en forma provisional y en segunda convocatoria los trabajadores del puesto inmediato inferior a la vacante.

En ambos casos, los trabajadores deberán tener un mínimo de seis meses en la plaza que estén ocupando y prestar servicios en la Unidad Administrativa equivalente, en la que genere la vacante.

ARTÍCULO 17° En caso de que por cualquier motivo, ninguno de los trabajadores a que se refiere el Artículo anterior obtenga la vacante tendrán derecho a concursar, en tercera convocatoria de los trabajadores que ocupen los puestos inferiores a la vacante dentro de la rama escalafonaria correspondiente y cumpla los requisitos.

ARTÍCULO 18° Si por alguna razón fuera declarado desierto el concurso, tendrán derecho a participar, en cuarta convocatoria, todos los trabajadores que ocupan puestos inferiores a la vacante del escalafón y ~~se~~ cumplan los requisitos.

ARTÍCULO 19° En caso de que sea declarado desierto el concurso en la cuarta convocatoria el Titular podrá libremente determinar el ingreso al Patronato a la persona que juzgue adecuado para ocupar la vacante.



CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 20° La Comisión es el órgano encargado de actualizar, modificar y vigilar el cumplimiento de este Reglamento, contando con las siguientes atribuciones:

- I.- Integrar los grupos, ramas y los puestos de escalafón conforme a la plantilla de personal, y al catálogo de puestos que le proporcione el Patronato.
- II.- Elaborar las fichas escalafonarias de cada uno de los Trabajadores de Base del Patronato.
- III.- Mantener actualizados los cuadros escalafonarios e informar a los interesados.
- IV.- Convocar y celebrar los concursos para cubrir las plazas vacantes definitivas, provisionales o de nueva creación que afecten el escalafón.
- V.- Dictaminar sobre los concursos escalafonarios que se efectúan, sobre los ascensos que correspondan, así como autorizar las permutas en las plazas de los trabajadores interesados.
- VI.- Resolver las inconformidades que presenten los trabajadores en relación con sus derechos escalafonarios y revisar la calificación asignada en la evaluación de los factores escalafonarios para su ratificación o modificación.
- VII.- Recabar la documentación necesaria para fundamentar sus dictámenes y actualizar el escalafón.
- VIII.- Proponer al Titular la creación de nuevos puestos, incrementar y aumentar el nivel salarial al número de plazas existentes.
- IX.- Designar un representante ante autoridades y terceros para la operación del escalafón.
- X.- Asistir a los trabajadores que requieran información relacionada con la asignación de sus funciones.



STPOI-IPN

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO
DE OBRAS E INSTALACIONES DEL I.P.N.**

- XI.-** Proponer las modificaciones necesarias al presente Reglamento, al instructivo y los demás instrumentos que se requieran para la concreta aplicación del sistema escalafonario.
- XII.-** Expide el reglamento escalafonario.
- XIII.-** Las demás que se derivan de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, del Reglamento y de las disposiciones relativas aplicables.

ARTÍCULO 21° Será responsabilidad de la comisión proporcionar la información que le solicite al Patronato, el Sindicato y cualquier autoridad competente, así como comunicarle al titular a través del representante las resoluciones que emita en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Artículo presente.

ARTÍCULO 22° La Comisión funcionará como órgano colegiado y estará integrado por dos representantes del Patronato y dos representantes del Sindicato, quienes tendrán las intervenciones que en este capítulo se señalan por cada representante propietario se designará un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias.

ARTÍCULO 23° El Patronato y el Sindicato tendrán amplia libertad para designar a su representante, así como para removerlos, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento por escrito a la Comisión.

ARTÍCULO 24° Las resoluciones de la Comisión se adaptarán considerando el voto de cada una de las representaciones salvo que no exista acuerdo entre los miembros de una representación en cuyo caso se tomará la votación en forma individual haciéndose constar en el acta respectiva los términos de la votación de cada uno de los integrantes de las representaciones.

ARTUCULO 25° Los acuerdos que adopte la Comisión serán firmados por los representantes, que hubieran intervenido, e informar del resultado por igual al Patronato, al Sindicato y a los Trabajadores.

ARTÍCULO 26° La Comisión tendrá un Secretario designado por el Titular y el Sindicato quien desempeñará las siguientes funciones administrativas:



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO
DE OBRAS E INSTALACIONES DEL I.P.N.**

STPOI-IPN

- I.- Dar fé de los actos de la Comisión.
- II.- Compilar y sistematizar los antecedentes y los asuntos que requieran ser analizados y resueltos por la Comisión.
- III.- Atender las inconformidades de los trabajadores dándoles cursos ante la Comisión a efecto de que las analice y resuelva sobre ellas.
- IV.- Levantar las actas relativas a los acuerdos y resoluciones que adopte la Comisión y controlar el avance en el cumplimiento de los mismos.
- V.- Notificar a los interesados las resoluciones de la Comisión.
- VI.- Asistir a los Trabajadores que requieran información relacionada con el trámite de sus gestiones.
- VII.- Mantener actualizado el archivo de la Comisión.
- VIII.- Las demás que sean complementarias de las anteriores o que les sean asignadas por la Comisión.

ARTÍCULO 27° Las solicitudes relativas a ascensos escalafonarios se presentarán por escrito a la Comisión no requiriendo de ninguna otra finalidad y los acuerdos que les recaigan serán notificados personalmente a los interesados, o a través de telegramas, correo certificado o tableros de información que se fijarán en las oficinas donde sesione la Comisión, a la que se refiere en el capítulo siguiente.

ARTÍCULO 28° El Patronato, el Sindicato y los Trabajadores están obligados a proporcionar a la Comisión todos aquellos datos que requiera para resolver los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 29° El Patronato proporcionará a la Comisión los medios financieros, administrativos y materiales necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 30° El Patronato impartirá cursos de capacitación a los trabajadores, con la finalidad que adquieran conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme a este Reglamento, estos cursos se desarrollarán preferentemente en el Patronato.



STPOI-IPN

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO
DE OBRAS E INSTALACIONES DEL I.P.N.

La Comisión tendrá en cuenta las constancias y calificaciones que se expidan en relación con los cursos a que se ha hecho referencia evaluándolos conforme a las escalas respectivas.

ARTÍCULO 31° El Patronato y el Sindicato proporcionarán a la Comisión los informes relativos a la iniciativa, laboriosidad, eficiencia y desempeño de los trabajadores en la forma y términos en que la propia Comisión lo solicite.

ARTÍCULO 32° Para los efectos de evaluación de los factores de antigüedad, disciplina, puntualidad y asistencia. El Patronato le proporcionará a la Comisión toda la información que le solicite referente a los trabajadores concursantes.

CAPITULO IV
DE LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 33° Los conocimientos teóricos necesarios para el desempeño del puesto al que aspire el trabajador, se acreditarán por medio de certificados y constancia de estudio expedidos por instituciones legalmente autorizadas, en caso que el trabajador no cuente con la documentación que acredite los conocimientos teóricos, se tomará en cuenta su experiencia laboral y acreditará los conocimientos a través de exámenes inherentes al puesto.

ARTÍCULO 34° La posesión de los conocimientos prácticos para desempeñar las funciones inherentes a un puesto superior se acreditarán por medio de los exámenes que aplique el Patronato, los cuales se referirán invariablemente al puesto a que aspire.

ARTÍCULO 35° La aptitud se evaluará a través de los informes que proporcionen los jefes inmediatos. Dichos informes deberán referirse a la iniciativa, laboriosidad, actividades o tareas que le hayan sido encomendadas.

ARTÍCULO 36° La disciplina se calificará atendiendo a los informes que proporcionen los jefes inmediatos, así como el resultado que se derive al análisis, efectuado al expediente del trabajador que facilitará al Patronato.



STPOI-IPN

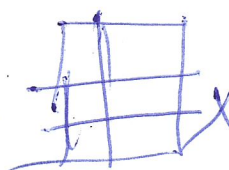
**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO
DE OBRAS E INSTALACIONES DEL I.P.N.**

ARTÍCULO 37° La puntualidad y asistencia se evaluarán mediante la información que le proporcione el Patronato a la Comisión.

ARTÍCULO 38° La antigüedad se considerará únicamente para la selección de candidatos cuando dos o más de ellos obtengan igualdad de puntaje al obtener el resultado, se procederá dando preferencia a:

- a) El que tenga mayor antigüedad.
- b) El que tenga mayor antigüedad departamental.
- c) El que cuenta con mayor edad.
- d) El que tenga un mayor número de dependientes económicos.

ARTÍCULO 39° Con el propósito de asignar a cada uno de los factores escalafonarios la calificación numérica que les corresponda en la evaluación que de ellos se haga, la Comisión elaborará y aplicará una tabla que correlacione factores y calificación.



**CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO**

ARTÍCULO 40° Los movimientos de ascenso escalafonario se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I.- La Dirección de Administración al tener conocimiento de una vacante definitiva, provisional o la creación de una nueva plaza, deberá comunicarlo a la Comisión en un plazo que no excederá de 10 días hábiles, los avisos correspondientes deberán contener los siguientes datos de la plaza:
 - a) Nombre del trabajador que ocupa la plaza, motivo y fecha de vacante.
 - b) Grupo, rama, puesto y nivel al que pertenece.
 - c) Clave presupuestal de la plaza.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO
DE OBRAS E INSTALACIONES DEL I.P.N.

STPOI-IPN

d) Seminario de la plaza.

e) Horario.

II.- La Comisión integrará un expediente por cada vacante con los siguientes documentos:

a) Aviso a la Dirección de Administración con los datos de las vacantes sujetas a concurso.

b) El histórico por cada plaza.

c) Las solicitudes que presenten los interesados.

d) Datos escalafonarios de los trabajadores interesados.

e) La documentación necesaria en caso de inconformidad.

f) Las resoluciones que deben emitirse en caso de inconformidad.

g) Los demás que se consideren importantes en cada vacante.

ARTÍCULO 41* Para ponderar los factores básicos conforme a su influencia es necesario fijar a cada uno de ellos una puntuación determinada. De acuerdo con experiencias adquiridas, los porcentajes que se aplicarán serán los siguientes:

a) **GRUPO PROFESIONAL:**

I.-	Conocimientos	70%
II.-	Aptitud	10%
III.-	Actitud	10%
IV.-	Antigüedad	10%
		100%



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO
DE OBRAS E INSTALACIONES DEL I.P.N.

STPOI-IPN

b) GRUPO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO:

I.-	Conocimientos	55%
II.-	Aptitud	15%
III.-	Actitud	10%
IV.-	Antigüedad	20%

100%

c) GRUPO DE SERVICIOS:

I.-	Conocimientos	25%
II.-	Aptitud	20%
III.-	Actitud	15%
IV.-	Antigüedad	40%

100%

ARTÍCULO 42° En el Patronato se otorgarán las promociones por:

Vacante originada por renuncia, cese, muerte o licencia de un trabajador o cualquier otro motivo que implique una ausencia de 6 meses.

ARTÍCULO 43° Para el caso de ascenso originado por vacantes según lo establecido en el Artículo anterior, se determinará el movimiento escalafonario, se seleccionará a los trabajadores de la categoría inmediata inferior y de no haber impedimento alguno se les propondrá para presentar el examen de conocimientos correspondiente.

El trabajador que tenga mayor puntuación (según factores calificados) será el candidato seleccionado por la Comisión y tomará posesión de la plaza dentro de 15 días siguientes a la fecha de notificación. El nombramiento que se dé al trabajador seleccionado será con carácter de plaza vacante.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO
DE OBRAS E INSTALACIONES DEL I.P.N.**

STPOI-IPN

ARTÍCULO 44° En caso de que no exista candidato a ocupar la plaza vacante o ninguno de los aspirantes obtenga una puntuación mínima del 70%, la Comisión boletinará a los trabajadores del grupo para su participación. Estos trabajadores presentarán invariablemente, examen de oposición.

ARTÍCULO 45° En caso de que no se cumpla lo establecido en el Artículo anterior, se habrará la participación a los demás grupos, presentando invariablemente examen de oposición.

ARTÍCULO 46° De no pasar satisfactoriamente alguno de los candidatos el examen de oposición al que se refiere el Artículo anterior, el Titular del Patronato deberá cubrir las vacantes en un 50% y el 50% restante por los candidatos que proponga el Sindicato.

ARTÍCULO 47° Los temarios de los exámenes serán elaborados por la Comisión, la cuál se asesorará de los directores de cada área. Una vez elaborados los temarios, la Comisión procederá a efectuar el examen y a emitir su dictamen en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización del mismo.

ARTÍCULO 48° Los dictámenes emitidos por la Comisión, deberán ser comunicados a la Dirección de Administración en un plazo que no exceda de cinco días hábiles siguiente a la fecha de su emisión para su aplicación y al interesado para su conocimiento.

ARTÍCULO 49° La Comisión dará a conocer en forma individual la calificación otorgada a cada trabajador, el cual tendrá un plazo de cinco días hábiles, para presentar su inconformidad, de no haberlo quedarán definitivamente establecidas las calificaciones en el escalafón.

ARTÍCULO 50° Las inconformidades presentadas por los trabajadores dentro del plazo señalado, serán cuidadosamente examinadas por la Comisión, si se refiere a la calificación impuesta por el concepto "CONOCIMIENTOS" se procederá a revisarlo en su presencia, hasta lograr la aceptación del mismo.



STPOI-IPN

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO
DE OBRAS E INSTALACIONES DEL I.P.N.**

ARTÍCULO 51° Los puestos de pie de rama disponibles después de que se haya corrido el escalafón serán cubiertos en un 50% libremente por el Titular y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato.

ARTÍCULO 52° El escalafón será grupo de especialidad, que al efecto determine la Comisión. Las diferencias que surjan en la formación del escalafón, serán resueltas en última instancia por el Titular del Patronato y el Sindicato.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PERMUTAS**

ARTÍCULO 53° Los Trabajadores tendrán derecho a permutar plazas de las que sean titulares por otra del mismo puesto, debiendo al efecto satisfacerse los siguientes requerimientos:

- a) Que los permutantes desempeñen el mismo puesto con el carácter de titulares y se encuentren en ejercicio de sus funciones.
- b) Que se acompañe a la solicitud correspondiente la conformidad del Patronato y el Sindicato.
- c) Que ninguno de los permutantes haya iniciado trámites para obtener su pensión o jubilación.
- d) Que no efecten los intereses de terceros.

ARTÍCULO 54° Las permutas solo comprenderán la ocupación y el ejercicio de los puestos y en ningún caso otros aspectos de carácter escalafonario o de prestaciones económicas que se hayan otorgado al trabajador.

ARTÍCULO 55° Las solicitudes de permuta deberán ser por escrito y dirigirse a la Comisión, mismas que tendrán un plazo de 15 días hábiles contados a partir de recibida la solicitud de que se trate de emitir la resolución que corresponda.



STPOI-IPN

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO
DE OBRAS E INSTALACIONES DEL I.P.N.**

ARTÍCULO 56° Las solicitudes a que alude el Artículo anterior, deberán contener los siguientes elementos:

- a) Nombre, puesto, horario y adscripción.
- b) Razones de la permuta solicitada.
- c) Firma y conformidad del Titular de la unidad y del Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 57° Ningún trabajador al que se haya autorizado permutar su puesto, podrá concretar otra permuta antes de transcurridos 5 años, considerándose a partir de la fecha en que haya tomado posesión de su último puesto.

ARTÍCULO 58° Aprobada por la Comisión, la Dirección de Administración procederá a expedir los cambios de adscripción con el fin de que los permutantes queden ubicados en el lugar que les corresponda.

ARTÍCULO 59° Los trabajadores que participen en el concurso escalafonario, podrán recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión que en él participen, cuando se suscite alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando exista, con alguno de los concursantes, parentescos sanguíneos o en línea recta, sin límite de grado y de afinidad hasta el segundo grado.
- b) Cuando exista, interés manifestado de favorecer a algún concursante.
- c) Cuando el recusado haya tenido manifestaciones de enemista o resentimiento con cualquiera de los concursantes.

ARTÍCULO 60° La recusación deberá presentarse por escrito ante la Comisión, previamente a la realización del acto en que deba intervenir la persona recusada, acompañando las pruebas correspondientes.



ARTÍCULO 61° Presentando el escrito de recusación, la Comisión contará con un plazo de 5 días hábiles para resolver lo conducente.

ARTÍCULO 62° En caso de que la Comisión emita procedente la solicitud de recusación, el lugar del recusado será tomado por su suplente o en su caso por quien designe la propia Comisión.

ARTÍCULO 63° Los miembros de la Comisión o cualquier otra persona que intervenga en un procedimiento escalafonario con funciones resolutivas, están obligados a excusarse de intervenir en dicho procedimiento cuando se encuentren bajo alguno de los supuestos que se mencionan.

ARTÍCULO 64° Los miembros de la Comisión incurrirán en irresponsabilidad durante el ejercicio de sus funciones cuando:

- a) Demuestren negligencia en la atención y despacho de los asuntos que se les encomienda.
- b) Desarrollen sus funciones sin la probidad y honradez necesarias.

ARTÍCULO 65° Los miembros de la Comisión que incurran en las faltas señaladas en el Artículo anterior, podrán hacerse acreedores, dependiendo de la gravedad del caso, a las siguientes sanciones que serán impuestas por la Comisión:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Suspensión.
- c) Destitución.

CAPÍTULO VIII TRANSITORIOS

ARTÍCULO 66° El presente Reglamento empezará a surtir efectos a partir de la fecha en que sea depositado ante el H. Tribunal, en los términos del Artículo 490 de la Ley.



STPOI-IPN

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO
DE OBRAS E INSTALACIONES DEL IPN.**

ARTÍCULO 67° Cualquier caso no previsto por este Reglamento, será resuelto por la Comisión, con apego a las normas jurídicas en vigor.

ARTÍCULO 68° El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que hayan sido dictadas con anterioridad y que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 69° Las disposiciones de este Reglamento solo podrán ser modificadas por revisión del mismo, de común acuerdo entre el Patronato y el Sindicato.

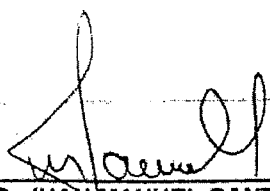
POI

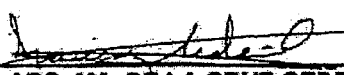
IPN

INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
PSICOLOGICAS
Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

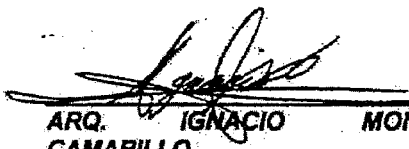
POR EL PATRONATO

POR LA REPRESENTACION
SINDICAL


ING. JUAN MANUEL CANTU VAZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO.


ARQ. MA. DE LA CRUZ CEDEÑO OLIVOS
SECRETARIA GENERAL


LIC. ANTONIO ROA SENIL
DIRECTOR DE ADMINISTRACION


ARQ. IGNACIO MONDRAGON
CAMARILLO
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS.



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

C. SECRETARIA GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRO
NATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTI
TUTO POLITECNICO NACIONAL
CALLE JUAN O' GORMAN No. 283
COL. LINDAVISTA ZACATENCO
MEXICO, D.F. C.P. 07300

ANEXO 4

50, CUADERNO

EXP. N° R-5.93/75

OF. N° 290

Con. 1 anexos

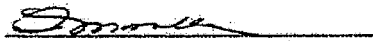
El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en la fecha y expediente abajo señalados, dictó resolución al tenor de la copia certificada que se acompaña al presente oficio.

Lo que me permito comunicar a usted, por vía de notificación en forma, en los términos de lo previsto por el artículo 142 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Protesto a usted mi consideración atenta.

México, D. F. 19 DE MAYO de 19 98

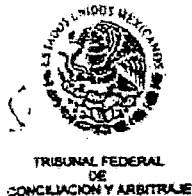
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. PATRICIA MORALES PINTO

Fecha de la resolución 6 DE MAYO DE 1998

Expediente relativo al ~~SINDICATO DE TRABAJADORES DEL~~
~~PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITECNICO~~
NACIONAL.

PMP/ecqb.



EXPEDIENTE: R.S. 93/75 5° CUADERNO
PROMOCION: 12972

52

México, Distrito Federal, a seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

A sus autos el escrito y anexo recibidos el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por la C. María de la Cruz Cedeño Olivos, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, personalidad que tiene acreditada a fojas cuatrocientas treinta y uno del Cuarto Cuaderno del expediente respectivo mediante el cual exhibe para su depósito y registro el Reglamento de Escalafón del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

ASAC DE ACU.

Con fundamento en los artículos 124 fracción V y 124 fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado el Pleno de este Tribunal es competente para conocer del presente asunto

Considerando que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la materia, en cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo, con la promoción de cuenta y anexo, dese vista al C. Director General del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe.

COTEJO